



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0829/2021

---

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0829/2021, en el que:

### **ANTECEDENTES**

**A) Instrucción de la resolución.** El once de agosto de dos mil veintiuno el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, con el sentido de **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, **instruyéndole** a que:

“ ...

Proporcione las documentales materia del requerimiento en versión pública, en la que únicamente se podrán testar los datos correspondientes a nombre de terceros.

Emita a través de su Comité de Transparencia, y notifica al particular, la resolución en la que clasifique la información referida en el punto anterior, en términos del artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

**B) Notificación de la resolución.** El trece de agosto de dos mil veintiuno se notificó al Sujeto Obligado la resolución referida en el inciso anterior.

**C) Cumplimiento del Sujeto Obligado.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para esta Ponencia, la siguiente documentación:

- Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1227/2021 del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se informaron las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución antes referida.
- Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1226/2021 del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el que se informó que se emitió una nueva respuesta a la solicitud de notificación con motivo de lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución del expediente indicado al rubro,



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0829/2021

- Oficio DGRDC-AA-098/2021 del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana y dirigido al Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, por el que se remitió la versión pública de los oficios DGRDC.-039656-19 y DGRDC-040639-19.
- Acta de acuerdos de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por la que se aprobó la clasificación de acceso restringido, en su modalidad de confidencial y la consecuente elaboración de la versión pública, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000048721.
- Con motivo de lo anterior, se ordenó la elaboración de las versiones públicas de los oficios DGRDC-039656-19 y DGRDC-040639-19, por contener datos personales como nombre y firma.
- Versión pública del oficio DGRDC-040639-19 del nueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Sujeto Obligado y dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Versión pública del oficio DGRDC-039656-19 del tres de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Sujeto Obligado y dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la cuenta de correo de la parte recurrente, con el asunto "Notificación en cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0829/2021" y por el que se remitieron cuatro archivos en formato "PDF".

**D) Vista al recurrente.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente, por cinco días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0829/2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI y XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, así como notificadas en la dirección señalada y autorizada por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO. - Término de la vista.** Se hace constar que el plazo de **cinco días** concedido a la parte recurrente, **a través de la vista del treinta de agosto de dos mil veintiuno**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del catorce al veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, dejándose de contar los días dieciocho y diecinueve de septiembre del año en curso, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del treinta de agosto de dos mil veintiuno para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

**CUARTO. -** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que la parte recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Sujeto Obligado a que entregara a la parte recurrente las documentales, materia de su



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0829/2021

---

requerimiento informativo, en versión pública en la que únicamente se podrán testar los datos correspondientes a nombres de terceros.

De igual forma, se ordenó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que emitiera, por conducto de su Comité de Transparencia, la resolución en la que clasifique la información antes indicada.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente, vía correo electrónico, las versiones públicas de los oficios DGRDC-039656-19 y DGRDC-040639-19 en los que se testó únicamente el nombre y firma de terceros. Cabe resaltarse que se trata de las documentales solicitadas por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México entregó, por el medio antes precisado, el acta de su Comité de Transparencia por la que se clasificó la información instruida y se ordenó la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que entregó a la parte recurrente las documentales señaladas conforme a lo instruido en la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**OCTAVO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0829/2021

Así lo proveyó y firma el Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GGQS

*De conformidad al Acuerdo 1288/SE/02-10/2020 mediante el cual se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas Ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno.*

*En ese sentido, de acuerdo con las facultades conferidas a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las Ponencias, establecidas en el Reglamento Interior de este Instituto, así como en las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Artículo 133, Fracción I, esta Secretaría Técnica deberá difundir y mantener actualizada a través de los medios que para ello sean habilitados, la información relativa al cumplimiento de las resoluciones de este Instituto.*

*En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 244, último párrafo, 246, 247, 254 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 102, 105, 106 párrafo tercero y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 13, fracción X, 14, fracción IX y 15, fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de este Instituto, se hace de conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, los motivos por los cuales este Instituto no se encuentra en posibilidades de publicar la totalidad de los campos establecidos, lo anterior es así, porque a la fecha, las resoluciones aprobadas se encuentran en alguno de los supuestos siguientes: firma, notificación a las partes, glosado de las mismas en el expediente correspondiente, o bien, las mismas hayan sido impugnadas por ante otra autoridad; es decir que aún no se encuentran en los supuestos para llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de dichas resoluciones.*

*Resulta importante señalar, que en todo caso dicho seguimiento será realizado en aquellos supuestos donde el Pleno de este Instituto haya resuelto que el sentido de la resolución sea el de modificar, revocar, ordenar, parcialmente fundada y fundada; es decir que dicha resolución haya causado estado.*

*Por lo que hace al seguimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto con el sentido de confirmar, sobreseer, desechar o en el caso de denuncias con el sentido de infundada, este Órgano Garante no se encuentra en posibilidades de publicar la totalidad de los campos establecidos, ya que dichas resoluciones no contienen una determinación susceptible de verificar su cumplimiento.*